



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR LA OTRA PARTE, **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR JUAN ROJAS GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PODER JUDICIAL**”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”, a través de su representante:

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que lo creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 6 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 7 de noviembre de 2016; y que dentro de su



objetivo y finalidad, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

- 1.2. Que es representada por el **Dr. Jesús Armando López Velarde Campa**, en su carácter de **Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes**, nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado, María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 1 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 7 de noviembre del 2022 y quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8°, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4° fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

- 1.3. Que tiene su domicilio en Boulevard Juan Pablo II número 1302, fraccionamiento Ex-Hacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos del presente convenio.



- 1.4. Que cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes: UTA9108114C9.
- 1.5. Que es su intención que el alumnado inscrito pueda desarrollar el servicio social o prácticas profesionales como parte de su plan académico, en las instalaciones y dentro de los servicios de **“EL PODER JUDICIAL”** con el acreditamiento escolar correspondiente.
- 1.6. Que la persona coordinadora responsable o enlace del presente convenio será el Secretario o Secretaria de Vinculación de **“LA UTAGS”**, que se encargará de coordinar y supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este convenio, así como la firma de documentación que del proceso se derive.

2. Declara **“EL PODER JUDICIAL”** a través de su representante legal que:

2.1 Es uno de los Poderes del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 14, 51 y 51B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y con la facultad para administrar con autonomía su presupuesto, el cual es representado por el Supremo Tribunal de Justicia a través de su Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del segundo de los preceptos citados, según lo establecido por el TRANSITORIO SEGUNDO del Decreto Número 405 que se publicó en el Periódico Oficial del Estado en 8 de agosto de 2023, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local y así mismo en relación con los diversos 1° y 19, fracción I y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes vigentes, según lo establecido por los TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO en términos del Decreto Número 593 publicado en el Periódico Oficial del Estado en 27 de diciembre de 2023, en el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

2.2 Mediante oficio número SP-0010/2022, de diecisiete de enero de dos mil veintidós, signado por la Magistrada Ma. de los Ángeles Viguéras Guzmán, como Encargada de Despacho por Ministerio de Ley, en representación del



Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se otorgó nombramiento al Doctor **JUAN ROJAS GARCÍA** como **Magistrado Presidente** de dicho Órgano Colegiado, para el periodo comprendido del 21 de enero de 2022 al 20 de enero de 2026.

2.3 En 8 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 405, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en cuyos artículos 51, párrafo segundo, quinto y séptimo, 51 D, 55 A, párrafos primero, tercero, y octavo, y 56, párrafo cuarto, así como TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, último párrafo, SÉPTIMO, último párrafo, y DÉCIMO QUINTO, se estableció, por un lado, que quedaron derogadas todas las disposiciones que se opusieran a dicho Decreto a partir del inicio de su vigencia y, por otro, que la administración del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes estará a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que, conforme a las bases que señala la propia Constitución y prevean las leyes.

2.4 Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal en sesión CJE 07/EXT/2023 celebrada en 26 de septiembre de 2023, tomó el siguiente ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los ARTÍCULOS SEGUNDO Y SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto 405 publicado en el Periódico Oficial del Estado en 8 (ocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), en relación con los diversos 51, párrafos segundo y séptimo, y 55 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como 1º, fracción IV y 94, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial abogada, el doctor Juan Rojas García, Consejero Presidente, la doctora Ma. de los Ángeles Viquerías Guzmán, Consejera y la maestra Verónica Padilla García, Consejera, que son presentes, determinaron por unanimidad de votos **declarar instalado el Consejo de la Judicatura Estatal** a que se refiere el aludido Decreto, mismo que ejercerá sus atribuciones de inmediato.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 párrafos segundo, quinto y séptimo, y 55 A párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 1º fracciones I y III, 19 fracciones I, IX, 70 párrafos primero y tercero, 72



fracciones II, XXII, XXIII, 75 fracciones I, V, VII y VIII, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial – vigentes en términos del Decreto Número 593 publicado en el Periódico Oficial del Estado en 27 de diciembre de 2023, en el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes-, el doctor Juan Rojas García, con el carácter de Consejero Presidente, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ejercerá las atribuciones que le han sido conferidas, dentro de las cuales se encuentra la de representación del H. Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de la Judicatura Estatal, específicamente la de celebrar convenios con las instituciones de enseñanza superior u organismos e instituciones de investigación jurídica para lograr el mejoramiento profesional del personal judicial, así mismo las demás funciones que establezca la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, las leyes y el reglamento que no correspondan al Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

2.5 Que tiene interés de que, entre **“LAS PARTES”** exista colaboración y vinculación en los campos de docencia, investigación, capacitación y difusión de la cultura jurídica, que redunden en la formación y especialización para el personal de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**.

2.6 Mediante acuerdo tomado en sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura Estatal número PC-CJE 02/ORD/2023, la cual tuvo verificativo en 15 de noviembre de 2023, autorizó la celebración del presente convenio de colaboración con **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**.

2.7 Para los fines y efectos de este instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Héroe de Nacozari, esquina avenida Adolfo López Mateos s/n, colonia San Luis, C.P. 20250 de esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con Registro Federal de Contribuyentes STJ751231-L25.

3 Declaran **“LAS PARTES”** que:

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad jurídica que ostentan para la celebración del presente convenio, y manifiestan que no



existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica, además de ser su voluntad colaborar entre sí para desarrollar y establecer en el ámbito de sus competencias y funciones.

3.2 Cualquier cambio en lo manifestado en las declaraciones del presente apartado, deberá ser notificado por escrito a la otra parte.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar conjuntamente las actividades señaladas en el presente instrumento, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en sentar las bases de colaboración y vinculación entre **“LAS PARTES”**, en los campos de docencia, Investigación y difusión de la cultura jurídica, que redunden en la formación capacitación y especialización del personal de **“LAS PARTES”**, así mismo para que el alumnado del **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** pueda realizar servicio social y prácticas profesionales en **“EL PODER JUDICIAL”** en apoyo a su preparación profesional.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

A) POR PARTE DE **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**:

1. Recabar de **“EL PODER JUDICIAL”**, los lineamientos y normatividad institucionales a que debe sujetarse su población estudiantil en la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales.
2. Difundir y aplicar entre la población estudiantil los lineamientos y criterios que emite **“EL PODER JUDICIAL”** para la realización del servicio social y/o prácticas profesionales en lo referente a: orden, disciplina y normas de trabajo.



3. Proporcionar a **“EL PODER JUDICIAL”** cuando así lo requiera éste, información referente al número de personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales, que se encuentren activas registradas a la fecha solicitada, en un lapso no mayor a tres días.

B) POR PARTE DE “EL PODER JUDICIAL:

1. Apoyar y promover la realización del servicio social y/o prácticas profesionales por parte del alumnado de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, en las distintas áreas que integran a **“EL PODER JUDICIAL”**, siempre y cuando existan espacios disponibles y se trate de carreras afines con el área, sin que ello genere algún tipo de relación de índole laboral con el alumnado participante.
2. Facilitar el uso de instalaciones, infraestructura y recursos a las personas prestadoras de servicio social y practicantes profesionales que resultan inscritas en **“EL PODER JUDICIAL”**, con el propósito de alcanzar los objetivos del presente convenio.
3. Determinar y señalar la ubicación de las unidades administrativas en que la población estudiantil de **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** llevarán a cabo las actividades relativas al servicio social o prácticas profesionales.

C) CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula primera, las partes podrán celebrar convenios específicos o anexos de ejecución del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las obligaciones de las partes en las actividades que habrán de llevarse a cabo, requisitos, costos, responsables y condiciones para su operatividad.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** se coordinarán a través de las personas enlaces y/o responsables del seguimiento:



- a) **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”**, por conducto del Lic. Salvador Gutiérrez en su carácter Secretario de Vinculación, y/o quien ocupe su cargo y/o funciones.
- b) Por **“EL PODER JUDICIAL”**: La persona titular de la Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial del Estado, o a quien ésta designe.

CUARTA.- El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia hasta el día **31 de diciembre de 2025**. Podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen expresamente **“LAS PARTES”** o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su voluntad de darlo por concluido al menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha programada, sin perjuicio del alumnado que se encuentre prestando las prácticas profesionales y/o servicio social en el cual continuará hasta la conclusión del ciclo correspondiente, por lo que el alumnado no será afectado por la terminación del presente Convenio.

QUINTA.- “LAS PARTES” se obligan a no divulgar, transferir y/o proporcionar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio la información que obtengan con motivo del convenio, así como a mantener en la más estricta confidencialidad cualquier información obtenida, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto, debiendo observar lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

“LAS PARTES” se comprometen a hacer cumplir a todas las personas usuarias a quienes se les entregue o permita acceso a la información confidencial lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

“LAS PARTES” se comprometen a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados en el presente convenio; asimismo, a no presentar la información relativa al objeto de este instrumento en algún tipo de procedimiento, a no reproducirla total o parcialmente en alguna forma o por algún medio, a no ser divulgada a terceras personas que no



sean usuarias autorizadas, ni a utilizarse como modelo ante cualquier persona física o moral, sin que exista autorización previa por escrito por **“LAS PARTES”** (entendiéndose que tal permiso no comprenderá la difusión, ni transferencia de cualquier tipo de información confidencial), siendo responsabilidad absoluta de cada parte la transgresión de este compromiso, así como por los daños y perjuicios que se deriven para cualquier otra persona como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de las obligaciones contenidas, sujetándose ante cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II y Título Séptimo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas cuarta y octava concluya la vigencia del presente convenio, subsistirá la obligación para **“LAS PARTES”** de mantener la confidencialidad respecto a cualquier dato contenido en el presente instrumento legal.

Para **“LAS PARTES”** la información contenida en el presente convenio es pública únicamente en cuanto a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; sin embargo, la información que se proporcione entre **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos del artículo 70, fracción B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como del artículo 1° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios por lo que **“LAS PARTES”** se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todas las personas usuarias autorizadas (bajo su responsabilidad) a quienes se les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este convenio.

Finalmente, **“LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control del personal que tenga acceso al presente instrumento, así como a hacer del conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, debiendo notificar a **“EL PODER JUDICIAL”** cuando se realicen actos ilícitos, debiendo dar



inicio a las acciones legales correspondientes a fin de sacar en paz y a salvo a **“EL PODER JUDICIAL”** de cualquier controversia o proceso legal.

SEXTA.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, deberá notificarlo a la otra parte por escrito tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar las previsiones que resulten necesarias.

SÉPTIMA.- Este convenio podrá ser modificado o adicionado a voluntad expresa de **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y serán obligatorias a partir de la fecha de suscripción por sus representantes legales y tendrá la vigencia hasta la conclusión del presente convenio.

OCTAVA.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, lo resolverán voluntariamente y de común acuerdo, si en un plazo de treinta días hábiles desde el surgimiento de la controversia no hay solución, se dará por terminado el presente convenio de colaboración.

NOVENA.- **“LAS PARTES”** convienen en proporcionar sus respectivos logotipos institucionales con el propósito de identificación para los efectos del presente instrumento, sin que por algún motivo esté permitido realizar cambios y/o modificaciones en su contenido, color y tipografías, incluyendo el tamaño y proporción que contravengan.

“LAS PARTES” no podrán usar el nombre de la otra, o sus marcas o logotipos, en actividades de publicidad, promoción o similares, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte ~~salvo actividades de publicidad para informar al alumnado~~



de “**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”, de la posibilidad de realizar sus prácticas profesionales o servicio social con “**EL PODER JUDICIAL**”.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” llevaran a cabo sus actividades al amparo del presente convenio y deberán cumplir con todas las leyes anticorrupción aplicables, para garantizar que, en relación con las operaciones previstas en el presente convenio, o en relación con cualquier otra operación de negocios que involucre alguna de “**LAS PARTES**”, no entregarán cualquier objeto de valor, directa o indirectamente, a cualquier persona (incluyendo aquellas del sector privado, así como personas funcionarias y personas trabajadoras de gobierno y empleados de compañías controladas, total o parcialmente, por el gobierno) a fin de obtener o retener negocios o cualquier beneficio o ventaja de manera indebida.

“**LAS PARTES**” se obligan a responder de forma oportuna, completa y veraz cualquier cuestionamiento relacionado con el programa anticorrupción y otros controles relacionados con el combate a la corrupción y a cooperar plenamente en cualquier investigación respecto de un incumplimiento a la presente disposición.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen que las personas aportadas por cada una para la realización de las actividades que deriven del presente convenio, se entenderán relacionadas exclusivamente con aquella que las empleó, por lo cual cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como partes patronales solidarias o sustitutas, aún cuando se trate de actividades que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de la otra parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, por lo que la institución que contrató al trabajador o trabajadora de que se trate, deberá dejar a salvo a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo antes señalado y en caso de controversia judicial, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, renunciando expresamente a hacer valer cualquier otra que por motivo de su domicilio presente o futuro llegare a corresponderles.



Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 16 de enero de 2024.

**POR EL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE AGUASCALIENTES**

**DR. JUAN ROJAS GARCÍA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO.**

**DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ
VELARDE CAMPA.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES.**

EL TESTIGO.

**LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ
AGUILAR.
DIRECTOR DE ENLACE
INTERINSTITUCIONAL,
ATENCIÓN CIUDADANA Y APOYO
ADMINISTRATIVO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.**

EL TESTIGO.

**DR. JOSÉ LUIS ELOY
MORALES BRAND,
DIRECTOR DEL
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



EL TESTIGO.

**LIC. SALVADOR GUTIÉRREZ.
SECRETARIO DE VINCULACIÓN.**

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES** Y EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, CON FECHA 16 DE ENERO DE 2024.

